

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0051-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 042-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **141 226.73 m²**, identificado con CUI N° 2501395, ubicado a la altura carretera Casma - Huaraz a la altura del KM 17.00, distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Áncash; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas, en la partida registral n.º 07023353 del Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz con CUS 757 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 00048-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 11 de enero de 2023 (S.I. n.º 0847-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como Depósito Material Excedente denominado “DME C-38” para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash con CUI 2501395”**, para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** Memoria descriptiva 2501395-CAS/P1-PE/AU-08; **c)** Certificado de Búsqueda Catastral del 07 de noviembre del 2022; **d)** Plano perimétrico y de ubicación N° 2501395-CAS/P1-PE/AU-08, **e)** Plano diagnóstico N° 2501395-CAS/P1-PE/AU-08, **f)** panel fotográfico, **g)** Título archivado N° 1848 del 17 de diciembre de 2012;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes,

actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del "TUO de la Ley n.º 30556", los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3º del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, "TUO de la Ley n.º 30556", en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58º del "el Reglamento de la Ley n.º 30556";

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 00135-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de enero de 2023 determinándose que: **i)** "el predio" conforme las bases graficas del Geocatastro y Geovisor recae totalmente sobre el área de mayor extensión inscrita en la partida n.º 07023353 del Registro de Predios de Casma a favor del Proyecto Especial Chincas, y registrada en el SINABIP con CUS n.º 757; **ii)** sobre "el predio" no existe duplicidad registral, no se encuentra sobre predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas; **iii)** de la digitación de coordenadas se obtuvo un área de 141 226,75 m², discordante con el área solicitada (141 226,73 m²) en 0,02 m²; asimismo, se presenta dos datos de área en hectáreas, en vista del Plano perimétrico, se consigna un área de 14.1227 ha. mientras que en el cuadro de datos técnicos se señala un área de 14.1226 ha; lo cual, quedando a consideración de la entidad registradora la inscripción; **iv)** "el predio" recae sobre quebradas S/N; **v)** conforme las imágenes del Google Earth del 15 de febrero del 2021, se visualizó que "el predio" se encontraría sin ocupaciones, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;

11. Que, según el ítem b) del numeral IV.1.1 del plan de saneamiento físico-legal presentado por "la administrada", se advierte que "el predio" se encuentra ubicado sobre el predio inscrito en la partida n.º 07023353 a favor del Proyecto Especial Chincas, no existiendo duplicidad registral; no existiendo limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556"; por lo que, "la administrada" requiere que la afectación en uso de "el predio" solicitado sea inscrito en la partida señalada;

12. Que, asimismo, cabe precisar que, revisada la partida registral n.º 07023353 se puede observar la existencia del Asiento D00001 donde consta una afectación en uso otorgada a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios sobre un área de 114 225.51 m² en virtud de la Resolución n.º 0829-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de septiembre de 2022; no siendo limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556"; por lo que, "la administrada" requiere que la afectación en uso de "el predio" solicitado sea inscrito en la partida señalada;

13. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que "la administrada" ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto

¹ Conforme al artículo 2 del "TUO de la Ley n.º 30556", El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

14. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

14.1 De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del Informe Preliminar n.º 00135-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la partida registral n.º 07023353 de la Oficina Registral de Casma, con CUS 757, cuyo titular es el Proyecto Especial Chinecas; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;

14.2 Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como Depósito Material Excedente denominado “DME C-38” para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash con CUI 2501395”**.

14.3 Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;

14.4 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;

14.5 Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre de 2020 las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentran en la intervención solución integral Rio Casma es en el caso particular el proyecto denominado “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”.

15. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por

“la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como Depósito Material Excedente denominado “DME C-38” para la ejecución del proyecto: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash con CUI 2501395”;

16. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

17. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como Depósito Material Excedente denominado “DME C-38” para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash con CUI 2501395”;**

18. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

19. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

20. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0062-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del área de 141 226.73 m², ubicado a la altura carretera Casma - Huaraz a la altura del KM 17.00, distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas, en la partida registral n.° 07023353 del Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.° VII - Sede Huaraz con CUS 757; a fin de que, sea destinado como Depósito Material Excedente

denominado "DME C-38" para la ejecución del proyecto: **"Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash con CUI 2501395"**, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

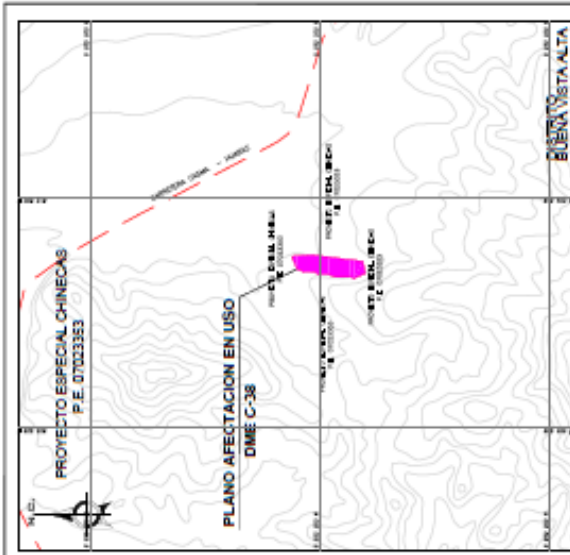
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **PROYECTO ESPECIAL CHINECAS** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PLANO UBICACIÓN
 ESCALA: 1 / 50,000

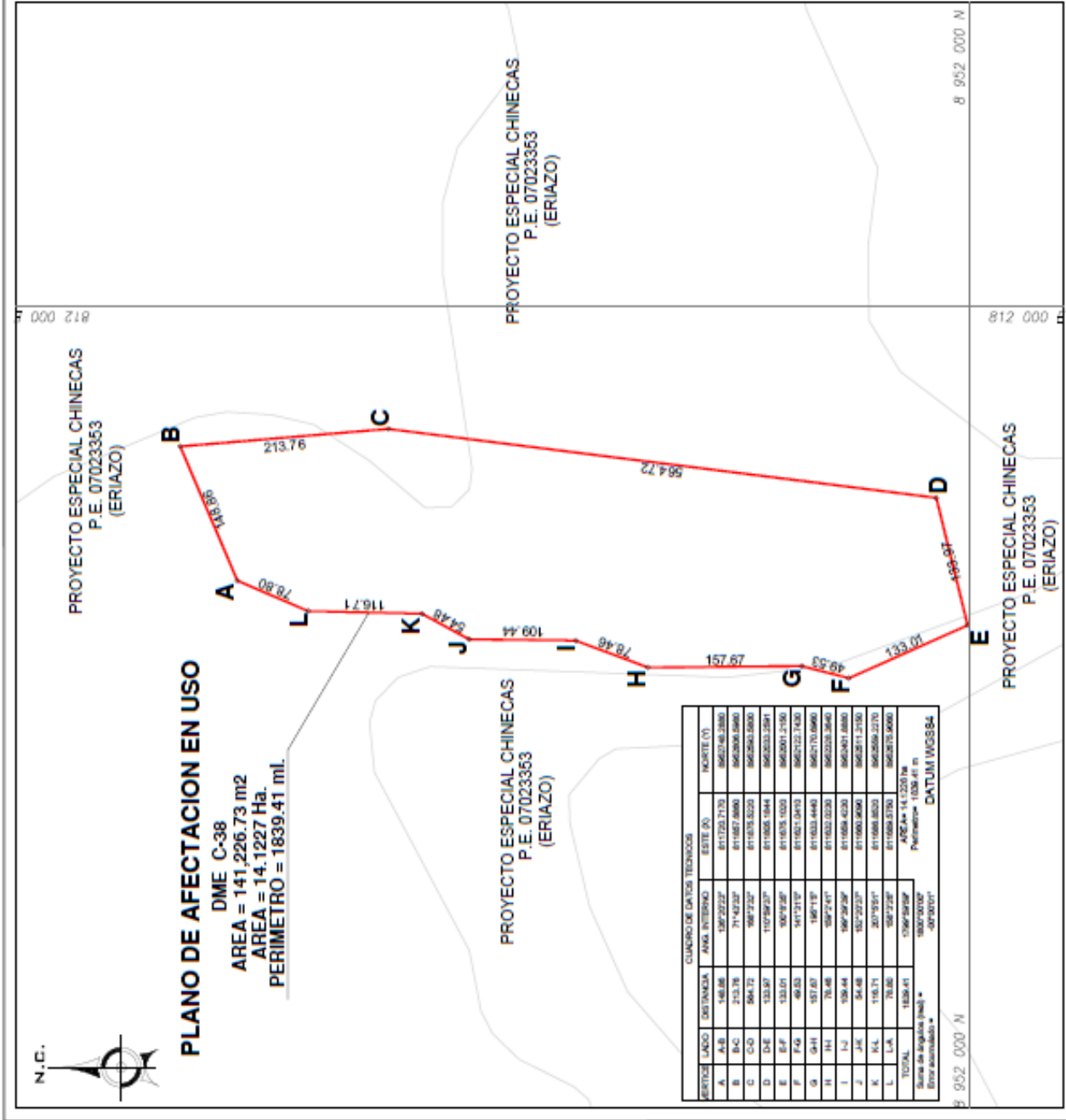
DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS P.E. 07023353	11,314,7025
ÁREA AFECTACION EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	14,1226
ÁREA RESULTANTE A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	11,300,5799

[Signature]
 ING. WILFRADO ALVARO PRADON DE VILAS
 RES. L. 15.2007 (LIT. A) - ENCH
 VICEPRESIDENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Nº 011-0203330385
 Presidencia del Consejo de Ministros
 Dirección de Inspección de Obras - DIOS

PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO
DIME C-38

PERU **OH LA**
RE CONSTRUCCION
 011-0203330385

PROYECTO: CHINECAS - CAMBIA - TUBERIAS A BUELA VISTA ALTA
 UBICACION: CHINECAS - CAMBIA - TUBERIAS A BUELA VISTA ALTA
 PLANOS: 011-0203330385
 ESCALA: 1/50,000
 FECHA: 15/05/2013
 AUTOR: WILFRADO ALVARO PRADON DE VILAS
 INSTITUCION: DIRECCION NACIONAL DE INGENIERIA DE TUBERIAS Y TUNELAJE - DINTUN
 OFICINA: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y LOGISTICA - OGA
 DISTRITO: LIMA
 DEPARTAMENTO: LIMA
 CATEGORIA: 011-0203330385

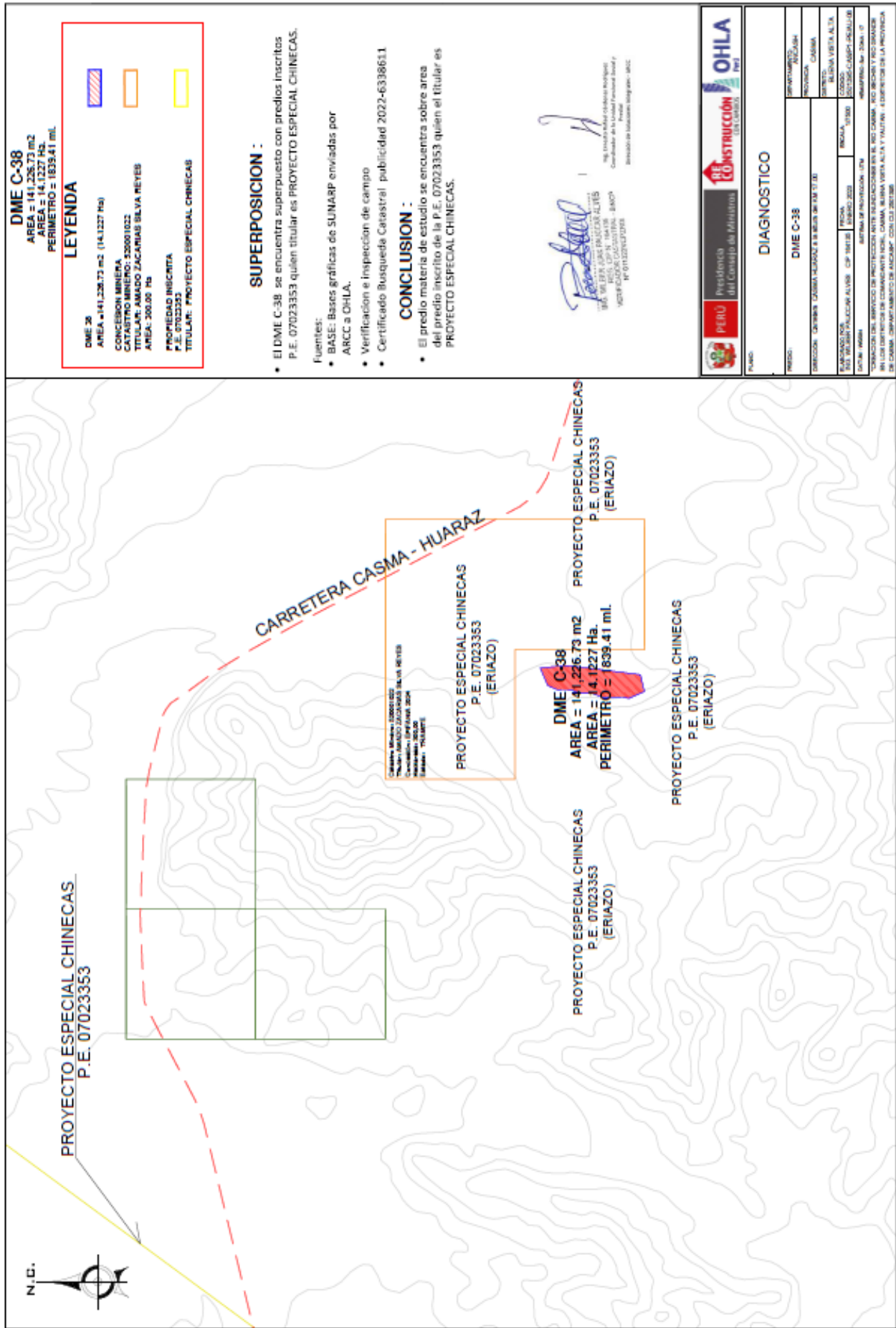


PLANO DE AFECTACION EN USO
DIME C-38
 AREA = 141,226.73 m²
 AREA = 14.1227 Ha.
 PERIMETRO = 1839.41 m.

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	COORDENADA X (E)	COORDENADA Y (N)
A	850748.2860	860710.7170
B	850748.2860	860710.7170
C	850748.2860	860710.7170
D	850748.2860	860710.7170
E	850748.2860	860710.7170
F	850748.2860	860710.7170
G	850748.2860	860710.7170
H	850748.2860	860710.7170
I	850748.2860	860710.7170
J	850748.2860	860710.7170
K	850748.2860	860710.7170
L	850748.2860	860710.7170
A	850748.2860	860710.7170

DATUM WGS84
 Datum = 1108.41 m
 Parametro = 1108.41 m
 Datum = 11.0200 m
 Parametro = 1108.41 m



MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO
AFECTACION EN USO DME C-38
2501395-CAS/P1-PEIAU-08

1. LOCALIZACION:

Carretera CASMA - HUARAZ a la altura del KM 17.00

2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : BUENA VISTA ALTA
 PROVINCIA : CASMA
 DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84
 SISTEMA DE PROYECCION : UTM
 HEMISFERIO : SUR - ZONA 17

4. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con Propiedad de Terceros, con línea recta de 1 tramo de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	148.86	136°20'23"	811720.7170	8952748.2880

Por el Este: Colinda con Propiedad de Terceros, con líneas quebradas de 2 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	213.76	71°43'33"	811857.6860	8952806.3980
C	C-D	364.72	168°3'32"	811873.5220	8952593.3800

Por el Sur: Colinda con Propiedad de Terceros, con líneas quebradas de 1 tramo de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	133.97	110°39'37"	811805.1844	8952033.2591

Por el Oeste: Colinda con Propiedad de Terceros, con líneas quebradas de 8 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	133.01	100°8'35"	811673.1020	8952001.2130


 ING. MIGUEL JOSÉ PAUCOR ALVE
 REG. USP N° 184138
 MODIFICADOR CASISTRAL - BANC
 Nº 01132294P1298


 Ing. Miguel Ángel Córdoba Rodríguez
 Coordinador de la Unidad Funcional Social y
 Pericial
 Dirección de Evaluaciones Integradas - INOC

F	F-G	49.53	141°31'0"	811621.0410	8952122.7430
G	G-H	157.67	195°1'5"	811633.4440	8952170.6960
H	H-I	78.46	159°2'41"	811632.0230	8952328.3640
I	I-J	109.44	199°39'39"	811659.4230	8952401.8880
J	J-K	54.48	152°20'37"	811660.9090	8952511.3150
K	K-L	116.71	207°5'51"	811686.8520	8952559.2270
L	L-A	78.80	158°3'26"	811689.5750	8952675.9060

AREA: 141,226.73 m²

AREA: 14.1226 Ha.

PERIMETRO: 1.839.41 m.

DATOS TECNICOS DATUM WGS84:

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	148.00	150°20'20"	811720.7170	8952748.2800
B	B-C	213.76	71°43'33"	811857.6860	8952896.0980
C	C-D	564.72	168°3'32"	811875.0220	8952993.5800
D	D-E	133.07	110°50'37"	811895.1844	8952033.2501
E	E-F	133.01	100°0'36"	811875.1828	8952081.2153
F	F-G	49.53	141°31'0"	811821.0410	8952122.7430
G	G-H	157.67	195°1'5"	811633.4440	8952170.6960
H	H-I	78.46	159°2'41"	811632.0230	8952328.3640
I	I-J	109.44	199°39'39"	811659.4230	8952401.8880
J	J-K	54.48	152°20'37"	811660.9090	8952511.3150
K	K-L	116.71	207°5'51"	811686.8520	8952559.2270
L	L-A	78.80	158°3'26"	811689.5750	8952675.9060
TOTAL		1839.41	1792°50'59"	AREA = 14.1226 ha Perimetro = 1839.41 m	
Suma de ángulos (real) =			1800°00'00"	DATUM WGS84	
Error acumulado =			-00°00'00"		

Lima, Enero del 2023



MILÉN JURE PRUCUAR ALVIS
BOLETA PROF. N° 184139
REGISTRADOR CASACRISTAL - SANC
N° 011229632083



Emilio Rafael Cabelero Rodríguez
Coordinador de la Unidad Funcional Social y
Perú
Dirección de Inspección Integrada - DIIC